

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

La intervención del Poder público en los mercados de trigo con objeto de revalorizar determinados productos de la tierra tropieza con la dificultad de que las disposiciones que se dictan no encuentran, en muchos casos, la eficaz ayuda de la molinería nacional, la cual es indispensable para conseguir las finalidades pretendidas.

Los numerosos molinos de todas clases que existen diseminados por España hacen extraordinariamente difícil unificar su acción en lo que a la política del trigo se refiere, mientras no se cuente con un régimen en el cual se hallen representados todos los sectores de la fabricación, y que, bajo la dirección del Ministro de Industria y Comercio, procure, respetando íntegramente en lo lícito la libertad industrial, colaborar con él en la ordenación del mercado de harinas.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el nombre de Agrupación de Fabricantes de Harinas se constituye un organismo, al cual habrán de pertenecer obligatoriamente todos los industriales dedicados a la molturación de trigos, y cuya finalidad será:

a) Garantizar el abastecimiento de harinas que demande el consumo nacional, manteniendo en actividad la capacidad de producción necesaria para ello.

b) Asesorar al Gobierno y colaborar con él, cuando éste lo estime conveniente, en todo lo referente al mercado trigo-harinero-panadero.

c) Elaborar y publicar las estadísticas de la molinería de España, de su capacidad molturadora y las del índice de su molturación real.

d) Fomentar la cooperación, pa-

ra el mejor desarrollo técnico de la industria.

e) Cumplir las disposiciones que dicte el Poder público sobre los mercados de harinas.

Artículo 2.º La Agrupación de Fabricantes de Harinas tendrá personalidad como agrupación de los intereses industriales harineros, para ostentar la representación de los mismos en los organismos oficiales donde hayan de resolverse cuestiones que de modo directo o indirecto le afecten.

Artículo 3.º El régimen y gobierno de esta agrupación estará a cargo de un Consejo superior, presidido por el Subsecretario de Industria y Comercio, y del que formará parte el Director general de Comercio y Política Arancelaria, como Vicepresidente, y un funcionario del Ministerio, libremente designado por el Ministro, que desempeñará el cargo de Secretario. Integrarán además esta Junta un Vocal propietario y otro suplente por cada una de las siguientes regiones:

- 1.º Andalucía y Extremadura.
- 2.º Aragón.
- 3.º Castilla la Nueva.
- 4.º Castilla la Vieja y León.
- 5.º Cataluña.
- 6.º Galicia, Asturias, Provincias Vascongadas, Navarra y Rioja.
- 7.º Valencia y Murcia.

La designación de estos Vocales se hará por votación personal, ante el Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de la provincia de mayor número de habitantes dentro de las regiones mencionadas, o por carta certificada, dirigida a dicha Jefatura previo señalamiento del plazo por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio, la cual cursará además las instrucciones pertinentes.

Serán electores los fabricantes todos de cada región, pero solamente elegibles los industriales o entidades que tengan sus fábricas en actividad.

Corresponde a este Consejo:

a) Actuar de una manera directa

en cuantos asuntos se relacionen con los fines de la Agrupación; y

b) Redactar, si se entiende necesario, el Reglamento de su régimen, que someterá a la aprobación del Ministro de Industria y Comercio.

Del seno de este Consejo se constituirá un Comité de urgencia, compuesto de los elementos oficiales que forman parte de aquel, y tres Vocales propietarios, designados por ellos mismos entre los que tienen esta calidad.

Artículo transitorio. Hasta que se verifique la elección a que se refiere el artículo 3.º, y con carácter provisional, ostentarán los cargos de Vocales propietarios y suplentes los dos industriales o entidades de cada región, propietarios de las fábricas en actividad de mayor capacidad molturadora, y en caso de empate la designación correrá a cargo de la suerte, del modo que entre ellos convengan. Los elegidos podrán hacerse representar por el Presidente de la Federación o Asociación a que pertenezca, sin que en ningún caso una sola persona pueda asumir diversas representaciones.

Dado en La Granja a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé. (*Gaceta* 1 septiembre 1935).

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el término municipal de Tordómar, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Término de «La Huelga».

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 300 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 30 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

#### Circulares.

El Presidente de la Junta vecinal de Villayuda me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una oveja blanca, cerrada, con una verruga en la frente, un taladro redondo y raja en la punta de la oreja izquierda.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 3 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Paules del Agua, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen-

tran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización 200 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

El Alcalde de Valle de Valdebezana me comunica que en Riaño se halla depositada una vaca de seis a siete años, alzada regular, pelo pardo oscuro y astas abiertas.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 3 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

El Alcalde de Junta de Oteo me participa que en Baró se halla recogida una vaca de seis a ocho años, parda ablancazada, con señal de oreja despuntada y hendida la oreja derecha, las astas bastante despuntadas y un poco recogidas.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 3 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

Con esta fecha se expide una certificación de licencia de caza a Julián González Pereda, vecino de Villamezán, por habersele extraviado la original, que desde ahora queda sin ningún valor ni efecto, debiendo ser enviada a este Gobierno civil por la persona en cuyo poder se encuentre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 4 de septiembre de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

**JUNTA PROVINCIAL  
SUPERIOR DE CONTRATACION DE TRIGO**

**CIRCULAR**

Estimando esta Junta provincial que es necesario que por las Delegaciones locales se faciliten guías para molturación y consumo a los diversos labradores que se las solicitan, se autoriza a las Delegaciones locales (Alcaldías) para poderlas extender como máximo de un quintal métrico de trigo por vez y viaje al molino, siendo dicho documento valedero para un solo día, evitando con esto puedan venderse trigos enmascarados en esta forma.

Referente al cambio de pan por harina de los panaderos, éstos tienen que proveerse de las guías en la Junta Comarcal correspondiente, estando sujeto este trigo a los impuestos vigentes, por conceptuarse como una compra-venta.

Burgos 5 de septiembre de 1935.  
—El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo.

**Anuncios Oficiales**

**Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero**

*Elecciones para la designación de los Vocales obreros, propietarios y suplentes, en el mencionado Jurado.*

**Convocatoria.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de Obras públicas de 24 de mayo último, que tiene fuerza de Ley por la de 16 de julio de este mismo año, se convoca, por medio del presente anuncio, a las elecciones por las que han de ser designados, mediante sufragio directo y libre «de todos los obreros que en la fecha de la elección integren las plantillas y que cobren por listas de jornales» en todas las obras de la Cuenca del Duero dependientes de la Dirección general de Obras Hidráulicas, los vocales obreros, propietarios y suplentes, que han de formar parte del Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero.

Los vocales serán tres propietarios y tres suplentes. Uno de los vocales propietarios será elegido entre el personal de obras en construcción; otro entre el de obras en explotación, y otro, entre el de obras de conservación.

Los obreros eventuales ocupados en los trabajos que se realicen por Administración podrán solamente ser electores y no elegidos.

Los vocales suplentes, elegidos en la misma forma, pertenecerán, respectivamente, a cada uno de los grupos de procedencia del propietario.

Para la práctica de la elección se señala el día 21 de septiembre de 1935. El escrutinio se realizará a las tres de la tarde del mismo día 21 de septiembre, en cada sección o grupo de trabajadores, o entre todos los comprendidos en cada obra, y en el local más próximo a ésta, ante el Jefe o capataz de la misma, asistido de cuatro escrutadores nombrados entre los mismos obreros, por aclamación y, donde así no fuese, por elección directa que habría de verificarse en su caso, el día anterior, o sea el 20 de septiembre, en el mismo local designado para el escrutinio del día siguiente. Actuarán de escrutadores los que hayan obtenido mayor número de sufragios. En las obras donde haya más de un Jefe o capataz, actuará de Presidente del escrutinio el de ma-

yor antigüedad en el servicio. Si no hubiere jefe directo de la obra, corresponderá el cargo de Presidente del escrutinio al obrero más antiguo.

Donde el número de obreros no consienta la designación de cuatro escrutadores, se rebajará proporcionalmente la cifra hasta llegar al mínimo indispensable de un escrutador, además del Presidente.

Las papeletas o boletos electorales serán depositadas en una urna o utensilio que le sustituya con las debidas garantías. Los propios electores, por mayoría, determinarán las horas que ha de durar la elección. Esta será vigilada de modo permanente hasta llegar a la hora del escrutinio, por el Presidente y dos escrutadores, por lo menos, donde el número de éstos lo permita.

Si el local a que se ha hecho referencia más arriba no perteneciese a las mismas obras en construcción, explotación o conservación, el Jefe de los trabajos se pondrá de acuerdo con la autoridad del término municipal en que aquéllas estén ubicadas para el señalamiento de dicho local. Cuando éste pueda hallarse tan distante que implique una perturbación en los trabajos, los obreros podrán realizar la elección en la forma que les resulte más fácil y cómoda, sin que por ello disminuya ninguna de sus garantías.

Una vez practicado el escrutinio ante la Comisión respectiva, ésta levantará, por triplicado y en papel simple, el acta correspondiente, en la que ha de hacerse constar el nombre y apellidos de cada obrero que hubiere obtenido sufragios y el número de éstos, en cifra y en letra, con la clasificación que corresponda al elegido, o sea, si pertenece a obras de construcción, explotación o conservación.

Los vocales suplentes serán elegidos al mismo tiempo y con las mismas formalidades que los propietarios, y en las actas figurarán los nombres y apellidos de unos y otros y los sufragios obtenidos.

Dichas actas habrán de ser suscritas por todos los miembros que integren la Comisión escrutadora, quienes certificarán de que la elección ha sido practicada en forma y sin ninguna clase de protestas, o consignando las que pudieran formular cada uno de los electores, o los elegidos. Dos ejemplares del acta serán remitidos por correo, y en pliego certificado si ello es posible, el mismo día de la elección, al señor Presidente del Jurado Mixto de Obras Hidráulicas del Duero, Museo, 5, Valladolid.

Una vez recibidas todas las actas de los escrutinios parciales, el Presidente del Jurado Mixto convocará inmediatamente a sesión extraordinaria a los componentes del mismo, y, ante todos ellos, se procederá al escrutinio general, con la mayor diligencia, para obtener el cómputo

de votos cuya mayoría absoluta designará a los Vocales obreros, propietarios y suplentes, en el referido Jurado Mixto.

En el escrutinio general actuarán de escrutadores el Secretario del Jurado y dos vocales patronos designados por el mismo Jurado. Podrán presenciar el escrutinio general los representantes obreros que hayan sido designados previamente por los mismos. En tal caso, esta designación será comunicada al Presidente del Jurado Mixto antes del día 21 de septiembre próximo venidero.

También podrán presenciar la operación del escrutinio general los obreros que hayan obtenido el mayor número de votos en la obra o sección respectiva, mediante la identificación de su personalidad ante el Presidente del Jurado.

Este anuncio se hará público en el BOLETIN OFICIAL de cada una de las provincias que comprende la Cuenca del Duero, y será fijado en los sitios más visibles de cada una de las obras de explotación, conservación o construcción, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, para el debido conocimiento de todos los trabajadores ocupados en las mismas con derecho a ser electores y elegidos.

Valladolid 2 de septiembre de 1935.—El Presidente, Angel María Llamas.—El Secretario, José María Palacio.

**Confederación Hidrográfica del Duero**

*Expropiaciones.—Término municipal de Buniel.*

JEFATURA DE AGUAS

En el expediente de expropiación relativo a ese término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Buniel (Burgos), con motivo de la ejecución de las obras de la margen izquierda del Canal del Arlanzón.

Resultando: Que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando: Que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando: Que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando: Que la relación de

propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contienen casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Jefatura de Aguas confieren la Ley de 20 de mayo de 1932, el artículo 1.º del Decreto de 29 de noviembre del mismo año y la disposición 2.ª de la Orden ministerial del 30 del mismo mes y año,

Esta Jefatura, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Proceder al nombramiento de perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Ingeniero Director de Obras.

3.º Prevenir a los propietarios para que en término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación, debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se en-

tenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Perito, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta, a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 27 de agosto de 1935.  
=El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M. Llamas.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Demetrio Velasco Miguel...	Quintanilleja.....	Labor.
2	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
3	Augusto Gutiérrez.....	Burgos.....	Idem.
4	Eugenio Albillos del Val.....	Buniel.....	Idem.
5	Petra Romo Melgosa.....	Idem.....	Idem.
6	Modesto Herrera Caballero.....	San Mamés.....	Idem.
7	Amancio Sáiz Alonso.....	Quintanilleja.....	Idem.
8	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
9	José Albillos Melgosa.....	Buniel.....	Idem.
10	Dámaso García Vecino.....	Idem.....	Idem.
11	Francisco Albillos Iglesia.....	Idem.....	Idem.
12	Inocencio Saldaña Melgosa.....	Idem.....	Idem.
13	Adrián Saldaña.....	Idem.....	Idem.
14	Hros. de Antonio Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
15	Mariano de la Iglesia.....	Burgos.....	Idem.
16	Rosa Puente Gutiérrez.....	Buniel.....	Idem.
17	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
18	Félix Fuente Lomilla.....	San Mamés.....	Idem.
19	Casto Saldaña Martín.....	Buniel.....	Idem.
20	Crescencia del Val.....	Idem.....	Idem.
21	Compañía de los F. del Norte.....		
22	Hros. de Paulino Herrera.....	Buniel.....	Labor.
23	Adrián Saldaña Alonso.....	Idem.....	Idem.
24	Eugenio Albillos del Val.....	Idem.....	Idem.
25	Gil Martínez Galín.....	Idem.....	Idem.
26	Ambrosio Martínez Romo.....	Idem.....	Idem.

27	Federico Tobar Velasco.....	San Mamés.....	Labor.
28	Perfecto Albillos Gutiérrez.....	Buniel.....	Idem.
29	Lucinio Albillos Bernal.....	Burgos.....	Idem.
30	Florentín Albillos Bernal.....	Buniel.....	Idem.
31	Baltasar Albillos.....	Burgos.....	Idem.
32	Antonio Saldaña.....	Idem.....	Idem.
33	Esteban Martínez.....	Buniel.....	Idem.
34	Evaristo Saldaña.....	Idem.....	Idem.
35	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
36	Esteban Martínez.....	Buniel.....	Idem.
37	Pascual Saldaña.....	Idem.....	Idem.
38	Mariano del Val Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
39	Hros. de Antonio Leiva.....	Burgos.....	Idem.
40	Julio del Val.....	Pedrosa de Rio Urbel.....	Idem.
41	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
42	Hros. de José del Val.....	Buniel.....	Idem.
43	Octavio del Val Saldaña.....	Idem.....	Idem.
44	Fulgencia García.....	Idem.....	Idem.
45	Tomás Bernal Martínez.....	Idem.....	Idem.
46	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
47	Juliana Mata.....	Buniel.....	Idem.
48	Adrián Saldaña Alonso.....	Idem.....	Idem.
49	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
50	Cleto Martínez Corrales.....	Buniel.....	Idem.
51	Cayetano Caballero.....	Idem.....	Idem.
52	Eugenio Albillos del Val.....	Idem.....	Idem.
53	Esteban Martínez.....	Idem.....	Idem.
54	Baltasar Albillos.....	Burgos.....	Idem.
55	José Escudero.....	Buniel.....	Idem.
56	Anselmo Albillos y Quintín A.....	Idem.....	Idem.
57	Dámaso García Vecino.....	Idem.....	Idem.
58	Bernardino del Val.....	Idem.....	Idem.
59	Octavio del Val.....	Idem.....	Idem.
60	Agustín Puente.....	Idem.....	Idem.
61	Vicente Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.
62	Rosa Puente.....	Idem.....	Idem.
63	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
64	Florentín Albillos Bernal.....	Buniel.....	Idem.
65	Comunal.....	Idem.....	Idem.
66	Mariano del Val.....	Idem.....	Idem.
67	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
68	Eugenio Albillos.....	Buniel.....	Idem.
69	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
70	Casto Saldaña.....	Buniel.....	Idem.
71	Fulgencia García.....	Idem.....	Idem.
72	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
73	Concepción Saldaña.....	Buniel.....	Idem.
74	Anselmo Albillos.....	Idem.....	Idem.
75	Feliciano Saldaña.....	Idem.....	Idem.
76	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
77	Compañía de los F. del Norte.....		
78	Hros. de Antonio Leiva.....	Burgos.....	Labor.
79	Tomás Bernal Martín.....	Buniel.....	Idem.
80	Hros. de Antonio Leiva.....	Idem.....	Idem.
81	Mariano del Val.....	Idem.....	Idem.
82	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
83	Francisco Bajo.....	Burgos.....	Idem.
84	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
85	Vicente Gutiérrez.....	Buniel.....	Idem.
86	Mariano del Val.....	Idem.....	Idem.
87	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
88	Elías Melgosa.....	Buniel.....	Idem.
89	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
90	Bernardino del Val.....	Buniel.....	Idem.
91	Compañía de los F. del Norte.....		
92	Dámaso García Vecino.....	Buniel.....	Labor.
93	Feliciano Saldaña.....	Idem.....	Idem.
94	Florencio Saldaña.....	Idem.....	Idem.
95	Gil Martínez Galín.....	Idem.....	Idem.
96	Alejandro Saldaña.....	Idem.....	Idem.
97	Mariano del Val.....	Idem.....	Idem.
98	Compañía de los F. del Norte.....		
99	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Labor.
100	Bernardino del Val.....	Buniel.....	Idem.
101	Rosa Puente.....	Idem.....	Idem.
102	Capellanía de Llanos.....	Idem.....	Idem.
103	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
104	Florencio Saldaña.....	Buniel.....	Idem.
105	Marcelino Saldaña.....	Idem.....	Idem.
106	Francisco Moral.....	Frantovinez.....	Idem.
107	Florencio Saldaña.....	Buniel.....	Idem.
108	Hros. de Paulino Herrera.....	Idem.....	Idem.
109	José Escudero Basilia.....	Idem.....	Idem.
110	Marqués de Buniel.....	Bilbao.....	Idem.
111	Hros. de D. Rufo Luelmo.....	Frantovinez.....	Idem.
112	Mariano del Val.....	Buniel.....	Idem.
113	Restituto Alonso.....	Idem.....	Idem.
114	Comunal.....	Idem.....	Idem.

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las minas que a continuación se expresan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos, se ha servido aprobar con esta fecha los expedientes y disponer se notifique al interesado para que, en el plazo de diez días, a partir de aquel en que aparezca este anuncio, presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, el papel de pagos al Estado correspondiente, para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias.

Número del expediente.	Nombre de las minas	Mineral.	Pertenencias...	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.	DERECHOS	
							De título	De pertenencias
3249	Tercera Pradera..	Hulla.....	472	S. Adrián de Juarros y otros	Simeón López Gómez...	Arlanzón.....	150'00	472'00
3250	Cuarta Pradera..	Idem.....	520	Villasur de Herreros y otros	Idem.....	Idem.....	150'00	520'00

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado, que por no residir en esta capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio; según dispone el artículo 135 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería.

Palencia 27 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

#### Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pineda de la Sierra 27 de agosto de 1935.—El Alcalde, Matías Sáiz.

#### Alcaldía de Santa María del Campo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Santa María del Campo 28 de agosto de 1935.—El Alcalde, Luis Terradillos.

#### Alcaldía de Covarrubias.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el año 1936, queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, juntamente con las ordenanzas fiscales, por término de quince días, como ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las oportunas reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y 6.º del mencionado Reglamento.

Covarrubias 30 de agosto de 1935.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

#### Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales formadas para la exacción en este distrito del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y licores, así como también las de carnes vacunas, lanares y cabrias y de cerda, que han de regir durante el periodo de cinco años a contar de 1.º de enero de 1936, en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden ser examinadas y hacerse las reclamaciones oportunas.

Merindad de Castilla la Vieja 2 de septiembre de 1935.—El Alcalde, Benito Varona.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones que han de servir de base para la exacción, en el año actual, de los arbitrios municipales sobre licencias de apertura y reconocimiento anual de establecimientos públicos, sobre bicicletas y sobre vertientes de agua y entrada de carruajes en domicilios particulares, quedan expuestos al público en

la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse contra ellos las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 1.º de septiembre de 1935.—El Alcalde en cargos, J. Angulo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Con las condiciones del pliego general publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 182, correspondiente al día 8 de los corrientes, se subastarán en esta villa el día 3 del próximo octubre, de media en media hora y a partir de las once de la mañana, 600 pinos verdes con un volumen de 450 metros cúbicos y tasación de 7.200 pesetas y 460 pinos también verdes con volumen de 195 metros cúbicos y tasación de 2.730 pesetas, del monte «El Pinar» de este Ayuntamiento, que al efecto han sido concedidos por la Superioridad; sujetándose en su celebración a lo previsto en los artículos 83, 84, 85 y 86 del Real Decreto de 17 de octubre de 1925 y 14 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, bajo mi presidencia, o la del Concejal que legalmente me sustituya, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario de la Corporación.

Los pliegos cerrados para tomar parte en la licitación se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos.

Canicosa de la Sierra 30 de agosto de 1935.—El Alcalde, Pedro Gil.

#### EDICTO

Los Presidentes de Quintanilla del Rebollar y Cornejo, por el presente edicto hacen saber: Que visitó el estado de aprovechamientos, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 197 del mes de agosto, por el

que se conceden a dichas Juntas en Monte Mayor-Ulemas, entresaca de 30 robles maderables marcados; de conformidad con el pliego de condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 182, de 8 de dicho mes de agosto, cuya subasta tendrá lugar en Quintanilla del Rebollar, a las once de la mañana del día 25 de septiembre próximo, con estricta sujeción a las condiciones expuestas en dicho BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los que desearan tomar parte en dicha subasta.

Merindad de Sotoscueva 31 de agosto de 1935.—Los Presidentes, Aurelio Pereda.—Secundino Vallejo.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 2ª. — BURGOS

Reconocida de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al .. 3 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al ... 4 por 100.

2

### JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

2—8

### F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2